



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Anzoátegui Tolima, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha el suscrito secretario ingresa el expediente al despacho para resolver lo pertinente. **Andrés Fernando Rodríguez Corrales** – Secretario.

Anzoátegui Tolima, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso declarativo de sucesión intestada de única instancia, **Causante:** Jairo Agudelo Sánchez, identificado con la cédula No. 5.842.187, **Solicitantes:** Edgar Eduardo Agudelo Cruz, otros y demás personas inciertas e indeterminadas, **Radicación del expediente digital:** 730434089001 **2022 00141** 00.

I. ASUNTO A TRATAR:

Estando el expediente al despacho para decisión, procede el Juzgado a proferir providencia que resuelva pendientes dentro del proceso para proseguir con el trámite, previo a ordenar a las partes a presentar los inventarios y avalúos en la forma descrita en el artículo 501 del CGP.

II. ANTECEDENTES:

Mediante correos electrónicos los abogados Andrés Felipe Remolina Oróstegui, María Alejandra Claro Jiménez y Carlos Orlando Ramírez Carvajal, en representación de los herederos conocidos JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ, DEYANIRA AGUDELO GÓMEZ, JOSÉ LUIS AGUDELO GÓMEZ, ANA SOFÍA AGUDELO GÓMEZ, menor de edad representada por su señora madre Noralba Gómez Farfán, y YURI KATHERINE AGUDELO GONZÁLEZ, presentaron ante el Juzgado sus manifestaciones respecto de la demanda de sucesión, allegando para el efecto los respectivos poderes de representación de cada uno de los citados herederos.

De lo anterior, revisado al detalle el expediente digital, se advierte que mediante distintas providencias el Juzgado tuvo por recibidas las manifestaciones de los herederos JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ, DEYANIRA AGUDELO GÓMEZ, JOSÉ LUIS AGUDELO GÓMEZ, ANA SOFÍA AGUDELO GÓMEZ, menor de edad representada por su señora madre Noralba Gómez Farfán, para el efecto en su oportunidad aportaron los respectivos registros civiles de nacimiento que acreditan el parentesco con el causante; **sin embargo**, no se ha reconocido a los citados señores como herederos; en consecuencia, se procederá con lo pertinente.

Aunado a lo anterior, vistos los archivos 026 y 035 del expediente se evidencia que el abogado Carlos Orlando Ramírez Carvajal, en representación de la heredera YURI KATHERINE AGUDELO GONZÁLEZ, presentó al Juzgado las manifestaciones de la citada señora respecto de la sucesión en trámite, el poder y el registro civil de nacimiento;



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

sin embargo, no obra en el proceso que se haya reconocido personería al abogado, recibida las manifestaciones de la sucesión y el reconocimiento de la calidad de heredera; en consecuencia, se procederá con lo pertinente.

Así mismo, se advirtió que mediante auto fue designado Curador Ad Litem para la representación de las personas inciertas e indeterminadas; **sin embargo**, no se advierte que el abogado haya allegado al expediente el mandato judicial.

III. CONSIDERACIONES:

Conforme lo descrito en líneas precedentes, se tiene que para la normalización del proceso se hace necesario proferir una serie de decisiones tendientes a agotar todas las etapas previas para luego convocar a audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante, decisiones que como se dijo son necesarias para evitar a futuro nulidades que eventualmente frenen el avance del asunto; **en consecuencia**, el Juzgado dispondrá del reconocimiento de los señores JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ, DEYANIRA AGUDELO GÓMEZ, JOSÉ LUIS AGUDELO GÓMEZ, ANA SOFÍA AGUDELO GÓMEZ, menor de edad representada por su señora madre Noralba Gómez Farfán, y YURI KATHERINE AGUDELO GONZÁLEZ, tenerlos por notificados por conducta concluyente como quiera que sus apoderados judiciales presentaron las respectivas manifestaciones respecto del proceso de sucesión que nos ocupa, a excepción de la señora DYANIRA AGUDELO GÓMEZ, quien mediante auto ya se tuvo por notificada; se reconocerá personería jurídica al abogado Carlos Orlando Ramírez Carvajal, y se exhortará al Curador Ad Litem para que presente el informe requerido en el término legal, todo lo anterior, previo a convocar la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, de inventarios y avalúos.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, en uso de sus facultades legales,

V. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER COMO HEREDEROS CONOCIDOS a los señores JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ, DEYANIRA AGUDELO GÓMEZ, JOSÉ LUIS AGUDELO GÓMEZ, ANA SOFÍA AGUDELO GÓMEZ, menor de edad representada por su señora madre Noralba Gómez Farfán, y YURI KATHERINE AGUDELO GONZÁLEZ, lo anterior, por lo visto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER A LOS SEÑORES JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS AGUDELO GÓMEZ, ANA SOFÍA AGUDELO GÓMEZ, menor de edad representada



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

por su señora madre Noralba Gómez Farfán, y YURI KATHERINE AGUDELO GONZÁLEZ, notificados por conducta concluyente, y para el efecto, recibidas sus manifestaciones respecto del escrito y trámite de sucesión.

TERCERO: RECONOCER al abogado Carlos Orlando Ramírez Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.205.621, portador de la tarjeta profesional No. 266146 del CS de la J., como apoderado judicial de la señora YURI KATHERINE AGUDELO GONZÁLEZ, para que conforme a los términos del poder conferido ejerza su representación judicial.

CUARTO: EXHORTAR al abogado RAUL EDUARDO ORJUELA PEÑA, identificado con la cédula No. 93409785, portador de la tarjeta profesional No. 373137, designado como Curador Ad Litem dentro del presente proceso, para que presente ante el Juzgado el encargo judicial requerido en representación de los herederos inciertos e indeterminados del causante JAIRO AGUDELO SÁNCHEZ. ***Por secretaría oficial.***

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para proferir auto que fije fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Jueza Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbe8a65f14e8f604c41ffd1a54f56758f1cf595d8d618b8f36c9f58a4f88184**

Documento generado en 19/04/2024 07:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>